

...RTUA

...eridad Social.

En atención a su solicitud elevada ante el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la cual fue trasladada a esta Entidad mediante comunicación radicada internamente bajo el No. 2018008836 del 7 de febrero de 2018, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

Respecto de su solicitud de "...buscamos incrementar el Empleo con Prosperidad a los Asociados y nuevos participantes en las oportunidades de trabajo en la Operación Aluvial; Se cuenta con los depósitos auríferos existentes, el Dragado de aluviales, permite la excavación de corte y expulsión, por cuanto el procedimiento natural del secado permite más eficientemente el Método de Minería".

Frente a lo anterior, es menester precisar que para poder realizar las labores de dragado y excavación de depósitos auríferos, o la explotación de éstos en zonas aluviales, se requiere contar con título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, que contiene al actual Código de Minas, y que reza:

*"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales.*

*subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.*

Cabe agregar, que el sólo hecho de contar con el título minero no le otorga al titular minero el derecho explotar los minerales concesionados, sino que se requiere además que éste se encuentra en la etapa o fase de explotación y que haya obtenido la licencia ambiental correspondiente.

De otro lado, si se cuenta con el título minero en las condiciones antes expuestas, es decir que se encuentre facultado para explotar, y por los volúmenes explotados el proyecto sea clasificado como de pequeña minería, entonces puede acceder a financiar este proyecto con líneas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías financieras que faciliten el acceso al crédito a la pequeña minería dentro del programa de formalización minera, que adelanta la Dirección de Formalización Minera de este Ministerio, como forma de que puedan acceder a los recursos económicos a los que se hace alusión en su escrito, los que podrían solicitar, pero bajo el amparo de un título minero para pequeña minería.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta a su solicitud, y consideramos importante precisar que este concepto se rinde bajo el apremio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 2015.

Atentamente,



**JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Dra. Aida Marcela Nieto Penagos, Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana.  
Proyecto: Jorge David Sierra Sanabria  
Revisó y aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes

FRD 132470